



**Bolívar**  
**primero**

SECRETARÍA PRIVADA  
RESOLUCIÓN DESIGNACIÓN COMITÉ EVALUADOR No. \_\_\_\_\_

LICITACIÓN PÚBLICA LIC-SP-002-2022  
OBJETO: "MANTENIMIENTO DEL PARQUE BOLÍVAR EN EL CENTRO HISTÓRICO DE LA CIUDAD DE  
CARTAGENA, DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR."

RESOLUCION No.  
(Resolución 147 del 27 de febrero)

**"Por medio del cual se designa el Comité Evaluador para el análisis de las propuestas presentadas dentro del proceso de selección bajo la modalidad de Licitación Pública N° LIC-SP-002-2022"**

LA SECRETARIA PRIVADA DE LA GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR, en uso de las facultades legales otorgadas por los Decretos Departamentales No 267 de 08 de Julio de 2021 y No. 381 de 29 de agosto de 2022, y concordante con el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la ley 1474 de 2011, el Decreto 019 de 2012 y el Decreto 1082 de 2015, y

#### CONSIDERANDO

Que de conformidad con las previsiones de la Ley 80 de 1993, en cumplimiento de los principios de transparencia, economía, responsabilidad y en especial lo contemplado en el artículo 2, numeral 2, literal b) de la Ley 1150 de 2007, decreto 1082 de 2015, se efectuó convocatoria a un Proceso de Licitación Pública, para la selección del contratista que se encargará de la ejecución del contrato resultante del mencionado proceso.

Que a través de la página web [www.secop.gov.co](http://www.secop.gov.co), se realizó la Convocatoria Pública correspondiente.

Que la Gobernación de Bolívar, a través de la Secretaria Privada, recibió propuestas para suscribir un contrato, cuyo objeto lo constituye **"MANTENIMIENTO DEL PARQUE BOLÍVAR EN EL CENTRO HISTÓRICO DE LA CIUDAD DE CARTAGENA, DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR"**

Que el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015 señala que: *"...La Entidad Estatal puede designar un comité evaluador conformado por servidores públicos o por particulares contratados para el efecto para evaluar las ofertas y las manifestaciones de interés para cada proceso de contratación por licitación, selección abreviada y concurso de méritos. El comité evaluador debe realizar su labor de manera objetiva ciñéndose exclusivamente a las reglas contenidas en los pliegos de condiciones. El carácter asesor del comité no lo exime de la responsabilidad del ejercicio de la labor encomendada. En el evento en el cual la Entidad Estatal no acoja la recomendación efectuada por el comité evaluador, debe justificar su decisión"*.

Que teniendo en cuenta lo anterior, y en cumplimiento a lo establecido en el cronograma del proceso, se hace necesario la conformación del Comité Asesor y Evaluador que asesore a la Secretaría Privada de la Gobernación de Bolívar, durante el proceso de evaluación para la selección de contratista en el marco de la Licitación Pública No. LIC-SP-002-2022 cuyo objeto es: **"MANTENIMIENTO DEL PARQUE BOLÍVAR EN EL CENTRO HISTÓRICO DE LA CIUDAD DE CARTAGENA, DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR"**

Que, en mérito de lo anterior, La Secretaria Privada;

#### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO. Designación:** Designar en cumplimiento a los siguientes asesores de la Secretaría Privada de la Gobernación de Bolívar como miembros del Comité Asesor y Evaluador: la verificación de los requisitos habilitantes de los aspectos jurídicos será realizada por las asesoras jurídicas: **Dra. MARIANELLA OCHOA RODRIGUEZ**, y la **Dra. VANESSA DE LA CRUZ POLO**. La verificación de los aspectos de carácter financiero será realizada por la Asesora Financiera **Dra. ENITH ORDÓÑEZ CARDALES** y la verificación de los aspectos técnicos, evaluación y calificación de las ofertas será realizada por el **INGENIERO FABIAN ARISTIZÁBAL GIRALDO** y la **INGENIERA KAREN MARGARITA FERNANDEZ NIEBLES**.

**ARTÍCULO SEGUNDO. Funciones:** Las funciones del Comité Asesor y Evaluador serán las siguientes:

- Asesorar a la Secretaría Privada de la Gobernación de Bolívar, durante el proceso de evaluación- selección y



validar el contenido de los requerimientos técnicos.

- Evaluar y calificar las propuestas presentadas dentro del proceso de selección, de manera objetiva, ciñéndose exclusivamente a las reglas contenidas en el pliego de condiciones.
- Verificar el cumplimiento de los requisitos habilitantes.
- Presentar los respectivos informes de evaluación y calificación en las fechas establecidas para tal fin en el cronograma del proceso.
- Recomendar al ordenador del gasto el sentido de la decisión a adoptar de conformidad con la evaluación efectuada.
- Resolver las observaciones que se susciten con ocasión del informe de evaluación.
- Actuar con diligencia, buena fe y transparencia durante el desarrollo de su labor. Por lo anterior, ante el conocimiento de alguna irregularidad que afecte la transparencia del proceso, deberá informar inmediatamente de este hecho al ordenador del gasto.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Será responsabilidad de los miembros del Comité informar con la debida antelación al ordenador del gasto, cualquier ausencia o impedimento que no le permita cumplir cabalmente con las funciones aquí asignadas, en especial el cumplimiento de las actividades establecidas en el cronograma. Igualmente, en el momento de la designación, los miembros deberán informar si tienen alguna observación sobre la misma.

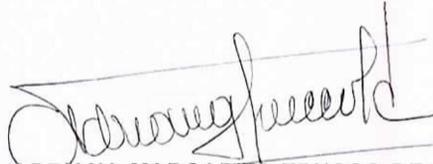
**PARÁGRAFO SEGUNDO:** De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015, los miembros del Comité están sujetos a las inhabilidades e incompatibilidades y conflicto de intereses legales y el carácter de asesor no los exime de la responsabilidad del ejercicio de la labor encomendada.

**ARTICULO TERCERO:** Comunicar a las personas designadas el contenido de la presente resolución.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

### CÚMPLASE

Dada en Turbaco (Bolívar), a los 27 días del mes de febrero de 2023.

  
**ADRIANA MARGARITA TRUCCO DE LA HOZ**  
**SECRETARIA PRIVADA**  
**Gobernación de Bolívar.**